

Un sistema de ordenamiento registral debe tender al equilibrio de las relaciones de orden público

EL AVANCE DEL ALTA TEMPRANA A PROPÓSITO DE NUEVA RESOLUCIÓN

Autores Dr. Daniel G. Pérez y Dra. Elsa M. Rodríguez Romero

Cuando desde las páginas de esta medio¹ expresamos nuestras inquietudes acerca de la irrupción de la clave del alta temprana (CAT), lo hicimos en virtud de lo que en tal momento parecía ser (y era) la búsqueda en la regularización de los actos registrales a través de un verdadero endurecimiento en el régimen sancionatorio. Claro está que el organismo emisor de la norma que diera origen al nuevo requisito (AFIP)² se sujetó a la materia de su competencia y explicitó que la nueva medida tenía como objeto asegurar el cumplimiento para con las distintas obligaciones inmanentes a la seguridad social.

Como en tantas otras oportunidades, advertimos que un requisito originado en determinadas concepciones se transforma -con fuerza- en plataforma de lanzamiento de un sistema completo y complejo.

La reciente publicación y conocimiento de una resolución conjunta³ nos da la pauta y nos provoca una cantidad de comentarios y reflexiones.

EL AVANCE DE LA CLAVE DE ALTA TEMPRANA

Para entender este avance, debemos retrotraernos a la última "reforma laboral" (Ley 25.250 - BO 2/6/2000), ley que, independientemente de sus problemas de orden genético, y vista desde una óptica estrictamente jurídica, plasma una cantidad de medidas relacionadas con las relaciones individuales y colectivas del trabajo. Entre estas medidas se encuentra ubicado, en el art. 32, el "instituto" de la simplificación registral. Esta propuesta legal reconoce los siguientes alcances:

- a) Se crea una "unidad de ejecución" en el ámbito de Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, cuyo objetivo es obtener las condiciones e instrumentar un proceso de simplificación y unificación en materia registral, tanto a los efectos laborales como de la seguridad social.
- b) Esta unidad ejecutora tendrá como misión -además- mantener las bases de datos actualizadas y satisfacer las necesidades de información de los distintos organismos que intervienen en las relaciones laborales y el control de las obligaciones.

¹ Diario Ámbito Financiero, Suplemento de Novedades Fiscales 9/10/00, pág. 144

² RG (AFIP) 899/00 (BO 2/10/00)

³ Resolución Conjunta 146/2000 (ST), 68/2000 (SSS) y General 931/2000 (AFIP)

- c) La norma prevé que, a todos los efectos, deben observarse las disposiciones que en materia registral determinan los artículos 18 y 19 de la Ley 24.013.
- d) Asimismo, se otorga un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación de la ley, para poner en plena ejecución el sistema.

En suma, a través de este procedimiento se pretende unificar y conciliar todo el sistema de registración laboral (y a todos sus efectos) en un único organismo y por un único trámite. Más allá de lo loable de esta intención, el propósito es de tal magnitud e importancia que requiere un estudio serio y profundo por la cantidad de adecuaciones que resulta necesario implementar.

Precisamente, los considerandos de la resolución conjunta recientemente emitida, basándose en los lineamientos del art. 32 de la Ley 22.250 y del requisito de alta temprana estatuido por la AFIP, intenta albergar y promover la clave como primer paso para la ejecución del sistema de simplificación registral.

Va de suyo que el rol que se le quiere asignar al alta temprana -no mediando las adaptaciones y correcciones necesarias- acarreará la importación de los pecados originales que la preceden.

En esta primera etapa de adaptación se proyecta que la solicitud de alta temprana, al momento de su gestión o instrumentación contenga como datos el código de la obra social correspondiente a la actividad del trabajador que resulta incluido en el trámite y la aseguradora de riesgos del trabajo contratada.

Destacamos que -de todos modos- los datos consignados en la solicitud de alta temprana son de carácter provisional, puesto que si la relación no se plasma en los hechos operará su caducidad en la fecha de vencimiento general fijada para la presentación de la declaración jurada del período mensual que corresponde a la fecha de solicitud de la respectiva clave.⁴

Recordamos que, independientemente de la vigencia de los requisitos para la obtención de la clave de alta temprana, permanecen vigentes -también- las normas de fondo que ordenan la registración en materia laboral, emanadas de la Ley 24.013 y de todas las reglamentaciones de los mismos organismos que ahora hacen extensiva la aplicación de la CAT con proyección definitiva.⁵

OPINIONES Y REFLEXIONES

⁴ Artículo 9º, resolución General (AFIP) 899/00

⁵ Con relación a las normas laborales, el artículo 92 bis de la Ley 20.744 (según versión de la Ley 25.250, prevé la forma de registración de los trabajadores incorporados; en este sentido, y hasta tanto no se formulen reglamentaciones adicionales, continúa en vigencia lo establecido en el artículo 18 del Dto. 738/95, que contempla el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 7º y 18, inciso a) de la Ley 24.013. En este sentido y receptando lo ordenado por el Dto. 738/95, la Resolución (MTySS) 504/95 especifica las condiciones para que tales registraciones sean consideradas válidas y que se refieren simplemente a la obtención de la CUIL y a la registración correspondiente en el libro de sueldos o en el registro especial nombrado en el art. 84 de la Ley 24.467.

El grado de avance en la aplicación de la CAT nos provoca una cantidad de reflexiones que tienen como verdadero objetivo aportar nuestra humilde opinión en el perfeccionamiento del sistema; si esto no fuera así, caeríamos en la vacuidad de la crítica por la crítica misma.

- Un sistema general de ordenamiento y simplificación registral debe tender al equilibrio de las relaciones de orden público, que se establecen entre las partes (por un lado) y con el Estado; la proyección de un régimen meramente sancionatorio no asegura la eficiencia y -mucho menos- la eficacia en el manejo de los controles.
- La mera inclusión de datos adicionales en la solicitud de alta temprana, de utilización por parte de otros organismos intervinientes (incluso privados) no asegura bondades en el control (quizá todo lo contrario), si no se proyectan las directivas necesarias para la utilización de tales datos. Es más, si lo que se pretende es la creación de un sistema registral simple y eficaz, con esta medida se ha operado en contrario: la instrumentación de un nuevo trámite.
- Si se ha decidido que una de las formas para asegurar la consistencia de la información y para registraciones es el alta "anticipada" de los trabajadores, se deben tener en cuenta todas y cada una de las situaciones especiales, como por ejemplo: trabajadores vinculados por contratos de trabajo de temporada, relaciones laborales de incorporación inmediata establecidas en torno a determinadas ramas y sectores de actividad, carencia en la disposición de medios instrumentales y dificultades para el acceso a los lugares destinados a la registración, etc.
- No pensar -equivocadamente- que un sistema de registración ordenado servirá -asimismo- como aliciente o acicate para el logro de fines extrajurídicos, como la regularización de relaciones laborales de carácter marginal.
- Se deben reordenar y unificar los criterios de carácter sancionatorio, dado que hoy existe una pléyade de normas que tipifican y sancionan conductas de similar contenido; no olvidemos que la instrumentación del alta temprana incluyó un régimen de carácter especial, que castiga severamente determinados incumplimientos.
- Uno de los pasos más trascendentes en este ordenamiento es la emisión de normas que involucren el funcionamiento coordinado de los organismos y organizaciones que intervienen en el campo de la Seguridad Social (agentes del seguro de salud, administradores del riesgo del trabajo, administradores de fondo de jubilaciones y pensiones) y -obviamente- en cada caso de las diferentes autoridades de aplicación y control.